



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Modificaciones en el régimen informativo de obligaciones con el exterior del Sector Privado - REFEX - 1 - 9

1. Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto modificar el régimen informativo de las obligaciones con el exterior del Sector Privado a partir del 1.11.83. Este cambio se iniciará con un relevamiento de las deudas existentes al 31.10.83.

2. A los efectos de la puesta en marcha del nuevo régimen informativo de las obligaciones con el exterior que establecerá el Banco Central, se ha resuelto suspender, con las excepciones indicadas en el punto 3., la recepción de declaraciones de obligaciones con el exterior según lo dispuesto por la Comunicación "A" 21 - REFEX 1, Capítulo II, respecto de las nuevas obligaciones contraídas por las personas físicas e ideales del Sector Privado a partir del 1.11.83 y de las modificaciones que afecten a éstas y a las deudas externas privadas existentes al 31.10.83. En consecuencia, las entidades financieras autorizadas para operar en cambios intervinientes podrán entregar la documentación que posibilite el despacho a plaza de mercancías en el caso de importaciones y acreditar fondos provenientes de préstamos del exterior en cuenta de los prestatarios locales, sin exigir la previa presentación del duplicado del formulario 3191 de Declaración de Deuda intervenido por este Banco.

3. La obligación de declarar las deudas en formulario 3191 de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 21 - REFEX 1, Capítulo II, continuará vigente para las deudas contraídas antes del 1.11.83. También deberán ser informadas con arreglo a dicha norma las deudas y modificaciones pactadas desde el 1.11.83 que den lugar a vencimientos antes del 31.12.83 y cuyo monto original por operación supere los dólares 15.000 (o su equivalente en otras monedas).

4. Será responsabilidad de las entidades autorizadas verificar que las solicitudes de cancelación de obligaciones con el exterior y los pagos de intereses y otras obligaciones que se realicen de acuerdo con las normas cambiarias vigentes, se ajusten a las condiciones contractuales. Asimismo, deberán verificar la total coincidencia de los datos declarados en el formulario 3191 de Declaración de Deuda con la operación cuya transferencia se tramita, exigiendo en caso contrario previamente la actualización del formulario de deuda. Quedan exceptuados de este requisito los pagos en concepto de intereses, cuando la diferencia entre los importes declarados y los que deben ser cancelados obedezca a modificaciones de la tasa de interés, en el caso de obligaciones pactadas a tasa flotante.

5. Los datos de las operaciones cuya declaración se suspende deberán ser informados en la oportunidad y conforme a las normas que establecerá el Ban-

co Central. Se recomienda a las entidades instruir a sus clientes que mantienen obligaciones con el exterior, que conserven toda la documentación sustentatoria de las deudas existentes al 31.10.83 y de las contraídas con posterioridad a esa fecha, así como constancia de las solicitudes de pago al exterior mediante formularios 4008 y 3687, pendientes de autorización a aquella fecha, y demás documentos probatorios de cancelaciones parciales o totales o partir del 1.11.83.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan F. Sommer
Gerente de
Estudios y Estadísticas
del Sector Externo

Elías Salama
Subgerente General